

PROTOCOLO RELATIVO A UNA POSIBLE MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO SOBRE PATENTES COMUNITARIAS

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

VISTO el Acuerdo sobre patentes comunitarias, hecho en Luxemburgo el 15 de diciembre de 1989,

CONSIDERANDO la importancia que se concede a que el sistema de patentes comunitarias pueda ponerse en práctica en el momento en que se logre el mercado interior;

CONSIDERANDO que conviene establecer un procedimiento que permita alcanzar este objetivo en el supuesto en que, por existir dificultades, no fuera posible culminar a su debido tiempo las formalidades que se establecen en el artículo 10 del Acuerdo, si bien el objetivo final seguirá siendo la puesta en práctica del sistema con relación a todos los Estados signatarios;

CONSIDERANDO que, si se hiciera uso del citado procedimiento, el funcionamiento del sistema establecido por el Acuerdo sobre patentes comunitarias requeriría que se confiriesen competencias en materia de patentes comunitarias a determinadas Instituciones de las Comunidades Europeas incluso antes de la entrada en vigor del Acuerdo respecto de todos los Estados signatarios,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Si, a 31 de diciembre de 1991, el Acuerdo en materia de patentes comunitarias, hecho en Luxemburgo el 15 de diciembre de 1989, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», no hubiere entrado en vigor, el presidente del Consejo de las Comunidades Europeas convocará una Conferencia de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea. Dicha Conferencia estará facultada para modificar, por unanimidad, el número de Estados que deberán haber ratificado el citado Acuerdo para que éste pueda entrar en vigor.

Artículo 2

Si en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que precede la Conferencia tomare una decisión, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas poseerá, en materia de patentes comunitarias, la competencia que le confiere el Acuerdo. Serán aplicables el Protocolo sobre el estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica Europea y el Reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia. El Reglamento de procedimiento del Tribunal se adaptará y completará, si fuere menester, con arreglo al artículo 188 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea;
- b) las demás Instituciones de las Comunidades Europeas a que se refiere el Acuerdo y el Tribunal de Cuentas ejercerán las competencias que éste les confiere;
- c) cualquier ratificación posterior a la entrada en vigor del Acuerdo surtirá efecto el primer día del tercer mes que

siga al depósito del instrumento de ratificación. No obstante, si el Convenio sobre la patente europea pasa a surtir efecto, respecto del Estado de que se trate, en fecha posterior, el Acuerdo surtirá efecto respecto de dicho Estado, a partir de esta última fecha;

- d) mientras el Acuerdo no haya entrado en vigor con respecto a un Estado signatario, dicho Estado podrá participar como observador en las deliberaciones del Comité restringido del consejo de administración de la Organización europea de patentes, denominado en lo sucesivo «el Comité restringido», y del Comité administrativo del Tribunal de apelación común, y podrá a tal fin designar un representante y un representante suplente en cada uno de estos órganos. En cambio, dicho Estado podrá participar como miembro de pleno derecho de cada uno de los citados órganos cuando:
 - el órgano de que se trate actúe con arreglo a la segunda frase del artículo 13 del Acuerdo, o
 - el Comité restringido ejerza sus competencias con arreglo al apartado 1 del artículo 16 del Convenio sobre la patente comunitaria;
- e) mientras el Acuerdo no haya entrado en vigor con respecto a uno de los Estados signatarios, el porcentaje fijado para dicho Estado en la clave establecida por el apartado 3 del artículo 20 del Convenio sobre la patente comunitaria, se repartirá proporcionalmente entre los Estados contratantes. Tras la entrada en vigor del Acuerdo respecto al Estado de que se trate, esta disposición continuará aplicándose para la distribución de los ingresos procedentes de las tasas percibidas por mantenimiento en vigor de patentes comunitarias que no surten efecto en el territorio de dicho Estado;

- f) ningún porcentaje de la clave establecida en el apartado 3 del artículo 20 del Convenio sobre la patente comunitaria, que concierna a un Estado signatario que aún no hubiere ratificado el Acuerdo en el momento de su entrada en vigor, podrá modificarse, con arreglo al procedimiento de los apartados 4 y 5 del artículo 20 de dicho Convenio, hasta transcurridos cinco años desde la entrada en vigor del Acuerdo respecto de dicho Estado;
- g) si el Acuerdo surtiere efectos con respecto a un Estado con posterioridad a su entrada en vigor, el artículo 82 del Convenio sobre la patente comunitaria será aplicable a las solicitudes de patente europea a las que se aplique el Acuerdo y en las que dicho Estado aparezca designado;
- h) cualquier reserva formulada por un Estado signatario, con arreglo al apartado 1 del artículo 83 del Convenio sobre la patente comunitaria, dejará de surtir efecto, a más tardar, al finalizar el décimo año a partir de la entrada en vigor del Acuerdo con respecto a todos los Estados signatarios. También se aplicará la segunda frase del apartado 2 del artículo 83.

Artículo 3

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma por los Estados que son Parte en el Tratado constitutivo de la

Comunidad Económica Europea hasta el 21 de diciembre de 1989.

2. El presente Protocolo se somete a la ratificación por los doce Estados signatarios; los instrumentos de ratificación se depositarán ante el secretario general del Consejo de las Comunidades Europeas.

Artículo 4

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del tercer mes que siga al depósito del instrumento de ratificación por el último de los doce Estados signatarios que lleve a cabo dicha formalidad.

Artículo 5

El presente Protocolo, redactado en un solo original en lengua alemana, danesa, española, francesa, griega, inglesa, irlandesa, italiana, neerlandesa y portuguesa, se depositará en los archivos de la Secretaría General del Consejo de las Comunidades Europeas, siendo los diez textos igualmente auténticos. El secretario general remitirá una copia certificada al Gobierno de cada uno de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

En fe de lo cual los plenipotenciarios abajo firmantes han suscrito el presente Protocolo.

Til bekræftelse heraf har undertegnede befuldmægtigede underskrevet denne protokol.

Zu Urkund dessen haben die unterzeichneten Bevollmächtigten ihre Unterschrift unter dieses Protokoll gesetzt.

Σε πίστωση των ανωτέρω οι υπογράφωντες πληρεξούσιοι έθεσαν την υπογραφή τους κάτω από το παρόν πρωτόκολλο.

In witness whereof, the undersigned Plenipotentiaries have affixed their signatures below this Protocol.

En foi de quoi, les plénipotentiaires soussignés ont apposé leurs signatures au bas du présent protocole.

Dá fhianú sin, chuir na Lánchumhachtaigh thíos-sínithe a lámh leis an bPrótacal seo.

In fede di che, i plenipotenziari sottoscritti hanno apposto le loro firme in calce al presente protocollo.

Ten blijke waarvan de ondergetekende gevolmachtigden hun handtekening onder dit Protocol hebben gesteld.

Em fé do que, os plenipotenciários abaixo-assinados apuseram as suas assinaturas no final do presente Protocolo.

Hecho en Luxemburgo, el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Udfærdiget i Luxembourg, den femtende december nitten hundrede og niogfirs.

Geschehen zu Luxemburg am fünfzehnten Dezember neunzehnhundertneunundachtzig.

Έγινε στο Λουξεμβούργο, στις δέκα πέντε Δεκεμβρίου χίλια εννιακόσια ογδόντα εννέα.

Done at Luxembourg on the fifteenth day of December in the year one thousand nine hundred and eighty-nine.

Fait à Luxembourg, le quinze décembre mil neuf cent quatre-vingt-neuf.

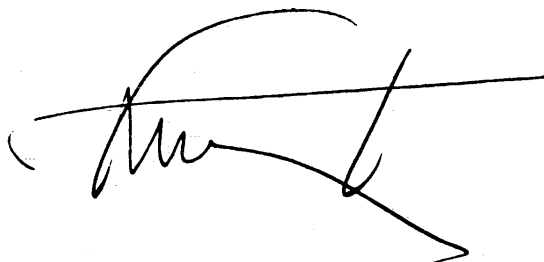
Arna dhéanamh i Lucsamburg, an cúigiú lá déag de mhí na Nollag míle naoi gcéad ochtó a naoi.

Fatto a Lussemburgo, addì quindici dicembre millenovecentottantanove.

Gedaan te Luxemburg, de vijftiende december negentienhonderd negentachtig.

Feito no Luxemburgo, em quinze de Dezembro de mil novecentos e oitenta e nove.

Pour Sa Majesté le roi des Belges
Voor Zijne Majesteit de Koning der Belgen



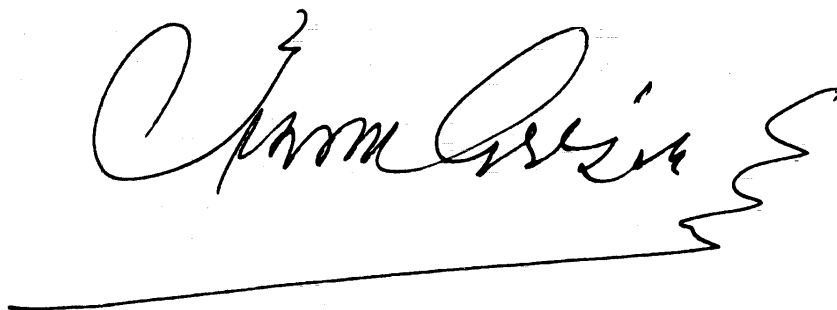
For Hendes Majestæt Danmarks Dronning



Für den Präsidenten der Bundesrepublik Deutschland

Olaf Meyer
Allenheit Kriegsw
Jürgen Tump

Για τον Πρόεδρο της Ελληνικής Δημοκρατίας



Por Su Majestad el Rey de España



Pour le président de la République française

Judith Cresson

For the President of Ireland
Uachtarán na hÉireann

Seán P. O'Malley

Per il Presidente della Repubblica italiana

Silvio Berlusconi

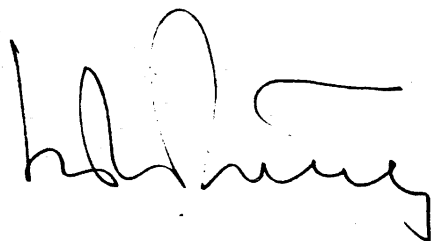
Pour Son Altesse Royale le grand-duc de Luxembourg

Jean-Marie

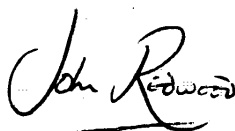
Voor Hare Majesteit de Koningin der Nederlanden

P. C. Meerman

Pelo Presidente da República Portuguesa

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Soares', written in a cursive style.

For Her Majesty the Queen of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland

A handwritten signature in black ink, reading 'John Redwood', written in a cursive style.